



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**Unidad Administrativa:** Coordinación de Legislación y Consulta.  
**Reservado:** En su totalidad.  
**Período de reserva:** 5 años.  
**Fecha de Clasificación:** 16 de marzo de 2017.  
**Fundamento Legal:** 104, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 99, párrafo segundo, 110, fracción VIII, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
**Motivación:** Contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.  
**Titular de la Unidad Administrativa:** Lic. Joel Antonio Meza Aceituno.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
ECONÓMICAS Y SOCIALES  
**RECIBIDO**  
21 MAR 2017  
COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL  
SIN ANEXO

OFICIO No. 09 52 17 61 4B 10/ 0725  
Ciudad de México, a 16 de marzo de 2017.

**LICENCIADA**  
**CLAUDIA ANEL VALENCIA CARMONA**  
Titular de la Coordinación del Servicio de  
Guardería para el Desarrollo Integral Infantil  
**PRESENTE**

Me refiero al oficio número 099001320000/2017/384, recibido con fecha 15 de marzo del año en curso, a través del cual somete a consideración de esta Normativa una nueva propuesta de modificación a lo previsto actualmente en el artículo 31, del denominado "Reglamento para la prestación de los servicios de guardería", a fin de que se emita opinión jurídica respecto de la misma.

Sobre el particular, y con fundamento en el artículo 77, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito hacer de su conocimiento las siguientes consideraciones:

Una vez analizado el texto de modificación propuesto, no se advierte que éste tenga implicación jurídica alguna de carácter adverso que afecte el contenido del Seguro de Guarderías y de las Prestaciones Especiales, en específico del ramo de Guarderías, previsto en el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

No obstante lo anterior, y tal como se mencionó en el similar 095217614B10/0400, de fecha 1 de marzo de 2017, la opinión de esta Coordinación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos y no de otra índole, del tema sometido a consulta, razón por la cual, en términos de lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, corresponde al Órgano Normativo a su cargo determinar el tipo y alcance de las consecuencias operativas que tendría la modificación al instrumento jurídico en comento.

Asimismo, coincidimos en la necesidad de contar con la opinión que la Dirección de Finanzas emita en el presente tema, por conducto de la unidad administrativa competente para ello, en ocasión del impacto que la presente medida pueda tener en la política presupuestaria del Instituto.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Finalmente, resulta importante precisar que la facultad de expedir reglamentos en la esfera administrativa se encuentra concedida al Titular del Poder Ejecutivo Federal, en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no así a los entes que integran la Administración Pública Federal, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que se estima conveniente que se modifique la actual denominación del instrumento jurídico en análisis, por la de "Disposiciones" que emite el H. Consejo Técnico, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 203, de la Ley del Seguro Social, lo que a la postre evitaría eventuales impugnaciones judiciales por este motivo.

Sin otro particular, le envío un saludo.

**LIC. JOEL ANTONIO MEZA ACEITUNO**

C.c.p. Lic. Jorge Guillermo Franco Martínez.- Titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Orientación al Derechohabiente.- Para su conocimiento.

MPS  
RIVF

Volante 553 Folio 1068